



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Presidencia

N° 011-IGP/2022

Lima, 9 de Febrero del 2022

VISTOS:

La NOTA INFORMATIVA N° 00001-2022-IGP/GG, el Informe N° 0005-2022-IGP/GG-OAD-URH y el Informe Legal N° 0011-2022-IGP/GG-OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 136 se crea el Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, cuya finalidad es la investigación científica, la enseñanza, la capacitación, la prestación de servicios y, la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP), como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-205-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú (IGP);

Que, el numeral 1 de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020 establece que el Instituto Geofísico del Perú es el Ente Rector de las investigaciones teóricas y aplicadas en la Ciencia Geofísica orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 46 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Instituto Geofísico del Perú, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 118-IGP/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente: *"El desplazamiento es una acción administrativa que responde a la necesidad del servicio, en la cual se realiza el traslado físico del servidor civil a otra unidad, ya sea en forma temporal o definitiva, por disposición del IGP"*;

Que, el inciso a) del artículo 47° del citado Reglamento indica, las causales de desplazamiento por disposición de la entidad:

“a) Por necesidad del servicio.- Cuando se tenga que apoyar labores en sedes distintas a la de origen del servidor civil, teniendo en consideración la especialidad del servidor civil, sus aptitudes, antecedentes académicos y/o laborales. Para su aplicación debe contarse con el consentimiento del servidor civil”.

Que, el artículo 48 del citado Reglamento, establece los tipos de desplazamiento:

“(…)

b) Rotación. - Consiste en el desplazamiento físico y temporal del servidor civil al interior del IGP, en la misma o diferente sede, para asignarle funciones compatibles o similares a las que viene desempeñando en su puesto de origen. Se efectúa por decisión de la entidad y se formaliza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva”;

Que, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, señala que:

“Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato”;

Que, el inciso b) del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que:

“b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado respecto de la rotación en el Informe 000876-2021-Servir-GPGSC, en los siguientes términos:

“Sobre ello, es pertinente señalar que la rotación implica el desempeño de funciones similares a las que venía desempeñando en su puesto de origen dado que las entidades tienen la obligación de respetar las condiciones estipuladas en los contratos administrativos de servicios, como son las funciones o actividades a realizar por el servidor; en ese sentido, si bien estas pueden ser modificadas, deben serlo a funciones o actividades similares a las indicadas al momento de la contratación del servidor, ya que, como se mencionó en párrafos anteriores, las funciones y el cargo son elementos esenciales del contrato administrativo de servicios por lo que no procede su modificación, salvo disposición legal expresa.

Sin perjuicio de ello, se debe precisar que, si bien no procede la variación de las funciones, la entidad si puede asignarle al servidor funciones adicionales a las originalmente pactadas de manera temporal o permanente, siempre y cuando dichas funciones estén relacionadas con las actividades para las que fue contratado el servidor”;

Que, en la NOTA INFORMATIVA N° 00001-2022-IGP/GG, de fecha 13 de enero de 2022, la Jefa de la Oficina de Administración ha sustentado la necesidad de apoyo de un personal para la recepción de documentos del Sistema de Trámite Documentario, el archivo de diversos documentos en el REDOC y que cubra las vacaciones de las diferentes asistentes administrativas tanto de la Oficina de Administración como de sus unidades;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 0005-2022-IGP/GG-OAD-URH, de fecha 21 de enero de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos ha indicado que el desplazamiento físico y temporal por necesidad del servicio de la servidora Estherfilia Campos Córdova, cumple con los requisitos exigidos, por lo que, procede lo solicitado, a partir del 16 de febrero de 2022;

Que, conforme a los hechos expuestos y habiéndose cumplido con los requisitos legales que establece los dispositivos citados, resulta viable el desplazamiento físico y temporal por necesidad del servicio, en el tipo de rotación de la servidora Estherfilia Campos Córdova, de la Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida a la Oficina de Administración, a partir del 16 de febrero de 2022 y por el periodo de noventa (90) días calendario;

Que, si bien es cierto se pueden variar el lugar, tiempo y modo, mas no la función o cargo ni el monto de la retribución originalmente pactada en el contrato del CAS. Además, si bien no procede la variación de las funciones, la entidad si puede asignarle al servidor funciones adicionales a las originalmente pactadas de manera temporal o permanente, siempre y cuando dichas funciones estén relacionadas con las actividades para las que fue contratada la servidora;

Que, el desplazamiento físico y temporal por necesidad del servicio, en el tipo de rotación de la servidora Estherfilia Campos Córdova, de la Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida a la Oficina de Administración, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, es por el plazo máximo de 90 días calendarios;

Que, mediante el Informe Legal N° 0011-2022-IGP/GG-OAJ, de fecha 31 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para el desplazamiento físico y temporal por necesidad del servicio en el tipo de rotación de la servidora Estherfilia Campos Córdova, de la Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida a la Oficina de Administración, a partir del 16 de febrero de 2022 y por el periodo de noventa (90) días calendario, sin variar la función o cargo ni el monto de la retribución originalmente pactada en el contrato;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 136, que crea el Instituto Geofísico del Perú; Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de

Contratación Administrativa de Servicios y, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Instituto Geofísico del Perú, aprobado con Resolución de Presidencia N° 118-IGP/2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el desplazamiento físico y temporal, por necesidad del servicio, en el tipo de rotación de la servidora Estherfilia Campos Córdova, de la Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida a la Oficina de Administración, a partir del 16 de febrero de 2022 y por el periodo de noventa (90) días calendario, sin variar de la función o cargo, ni el monto de la retribución originalmente pactada en el contrato.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración le asigne a la servidora Estherfilia Campos Córdova las funciones a desempeñar, de acuerdo a su perfil y nivel remunerativo, siempre y cuando dichas funciones estén relacionadas con las actividades para las que fue contratada.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Presidencia a los interesados y actualizar el legajo personal de la servidora Estherfilia Campos Córdova.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Institucional del Instituto Geofísico del Perú (www.gob.pe/igp).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Hernando Tavera Huarache
Presidente Ejecutivo